N° 752 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 30 DIC 2024

VISTO: El Memorando N° 1406-2024-UDRR.HH-HSR-AND., de fecha 27 de diciembre del 2024, proveniente de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone la proyección de Resolución Directoral de Conformación del Comité de Rondas de Seguridad del Paciente del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, periodo 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de salud, la Salud de las personas;

El artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley Nº 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, así como otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA., Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo en su artículo 98 referido a los estándares e indicadores de calidad en su literal d) establece la satisfacción del usuario o paciente en su demanda y expectativas y garantiza el derecho a la calidad de atención como parte de la Política Nacional de Calidad en Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Política Nacional de Calidad en Salud"; cuya finalidad es contribuir a la mejora de la calidad de la atención de salud en las organizaciones proveedoras de servicios de salud mediante la implementación de directrices emanadas de la Autoridad Sanitaria Nacional, estableciendo directrices que orienten el desarrollo de las intervenciones destinadas a mejorar la calidad de la atención de salud en el sistema de salud del Perú;

Que, la octava política del Documento Técnico: Política Nacional de Calidad en Salud, aprobado con Resolución Ministerial Nº 727-2009/MINSA, establece que las organizaciones proveedoras de atención de salud, asumen como responsabilidad que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo bajo su administración, implementen, mecanismos para la gestión de riesgos derivados de la atención de salud;

Que, los literales a) y b) del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, tiene las funciones de proponer y supervisar políticas sectoriales, normas, lineamientos y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud, así como, proponer políticas, procedimientos, criterios, estándares, normas, lineamientos y documentos normativos en materia de su competencia, con enfoque de calidad, así como evaluar su implementación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2020-MINSA, de fecha 02 de abril del 2020, aprueba la Directiva Sanitaria N° 92-MINSA/2020/DGAIN., "***Directiva Sanitaria de Rondas de Seguridad del Paciente para la Gestión de Riesgo en la Atención de Salud"***, la cual tiene como objetivo implementar las Rondas de Seguridad del Paciente como herramienta de gestión de riesgo en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a fin de contribuir con la disminución de los riesgos durante la atención de Salud a través de la implementación de las practicas seguras;
Que, en el numeral 6.1 Disposiciones Específicas de la precitada Directiva, establece de la conformación y funciones del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente; y en el numeral 6.1.1. establece de la conformación del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente debe ser conformado mediante acto resolutivo o documento de la máxima autoridad o titular de la IPRESS, publica, privada o mixta, según corresponda; y actualizado anualmente. Equipo que debe estar conformada por:

a) La máxima autoridad o titular de la IPRESS, quien es el Líder del equipo.
b) El responsable de administración de la IPRESS.
c) El responsable de la Oficina/Unidad de Gestión de la Calidad, o quien haga sus veces, quien ejerce la Secretaria Técnica.
d) El responsable de Epidemiologia o quien haga sus veces en la IPRESS.
e) Los responsables de los Departamentos en Hospitales/Institutos o los responsables de las UPSS en las Micro – Redes o sus equivalentes.
f) El responsable del Departamento / Servicio de Enfermería.
g) El responsable de la UPSS de Farmacia.

Asimismo, cuando se realiza la Ronda de Seguridad del Paciente en una IPRESS del II y III nivel, se incorporan al Equipo de Rondas, en tanto dure esta, los siguientes responsables:

- El responsable del servicio visitado, o quien haga sus veces.
- El responsable de Enfermería del Servicio visitado o quien haga sus veces.
- El responsable de otras áreas vinculadas al servicio visitado.

Señala que la conformación y funciones del equipo de Rondas de Seguridad del Paciente, asimismo establece los lineamientos a seguir en las Rondas de Seguridad del Paciente, con el objeto de identificar prácticas inseguras y riesgos asociados a la atención en salud;

Que, en las disposiciones Específicas de la referida Directiva Sanitaria, establece la conformación del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente, precisando que deberá ser reconocido oficialmente mediante documento resolutivo por el Titular como responsable de la IPRESS y deberá ser actualizado anualmente, asimismo determina las funciones que deben cumplir los miembros del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente;

Que, en merito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias para la conformación del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente, a fin de contribuir con la disminución de riesgos durante su atención de salud;

Que, mediante informe N° 336-2024-OGC-HSRA., de fecha 26 de diciembre del 2024, proveniente el Responsable de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, remite la conformación del Comité de Rondas de Seguridad del Paciente, para el periodo 2025, para cuyo efecto resulta importante su aprobación mediante acto resolutivo;

Con el visado de la Jefatura de la Oficina de Administración, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos y de la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

En uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieto, en el cargo y funciones de Directora Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el **Comité de Rondas de Seguridad del Paciente** del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, periodo 2025, el cual estará integrado por los siguientes profesionales:

LIDER	:	Director(a) Ejecutivo(a) del HSRA.
SECRETARIO TÉCNICO	:	Responsable de la Oficina de Gestión de la Calidad.
MIEMBROS	:	Jefe de la Oficina General de Administración.
		Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental.
		Jefe de la UPSS de Medicina.
		Jefe del Departamento de Enfermería.
		Jefe de la UPSS de Farmacia

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los integrantes del Comité de Rondas de Seguridad del Paciente del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, para el periodo 2025, designados en el Artículo 1° de la presente Resolución, quienes realizaran las funciones establecidas de la Directiva Sanitaria Nº 92-MINSA/2020/DGAIN., aprobado con Resolución Ministerial Nº 163-2020-MINSA, y demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR, sin efecto a partir de la fecha, todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución Directoral; *así como agradecer a los miembros integrantes que conformaron el Comité de Rondas de Seguridad del Paciente del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, del periodo 2024..*

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento, actualización y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al interesado y a las Unidades Orgánicas del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

C.c:
Dirección Ejecutiva del HSRA.
Oficina de Asesoría Jurídica.
Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
Oficina de Administración.
Unidad de Desarrollo de RR.HH.
Oficina Gestión de la calidad.
Estadística (portal de transparencia)
Interesados
Archivo
BSTA/kjm

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieto
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA